



1.1 Introducción

El Estado tiene como principal tarea promover un ambiente de bienestar, seguridad y justicia sobre el territorio que se encuentra establecido en el cual todo individuo pueda desarrollarse íntegramente. El conjunto de esfuerzos políticos encaminados a la estructuración de instrumentos y mecanismos legales asisten a los órganos públicos en la realización de dicha encomienda, por lo que una correcta actuación legislativa funciona como elemento precursor, en virtud de que permite establecer el rumbo y la pauta por la cual el Estado pretende desarrollarse.

Específicamente dentro de la materia tributaria, la administración pública acude a las diversas prerrogativas que le concede el marco jurídico con lo cual puede cerciorarse del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas a los particulares. Un ejemplo de lo anterior es lo que se encuentra establecido dentro del artículo 16 de nuestra carta magna, el cual indica en su párrafo decimoprimerro;

“La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos”.

Al respecto, las autoridades hacendarías al ejercer sus funciones de inspección, llevan a cabo una serie de actos administrativos que en conjunto conforman un procedimiento en el cual se deben cumplir con las formalidades legales prescritas por las leyes respectivas, sin embargo, durante el desarrollo de las visitas domiciliarias los funcionarios de hacienda pueden encontrarse con obstáculos materiales y humanos que obstruyan y dificulten tanto la comprobación del correcto cumplimiento y/o la determinación de las obligaciones tributarias.



En consecuencia, los legisladores han optado por proporcionar a las autoridades administrativas con instancias presuntivas y ficciones legales con el objeto de apoyarlas en el desempeño de sus atribuciones con lo cual se pretende mantener dentro del marco de la legalidad a las actuaciones administrativas al llevar a cabo una revisión sobre las obligaciones tributarias

Sin embargo, los legisladores al construir las normas tributarias deben superar diversos obstáculos técnico-jurídicos, ya que podrían incurrir en diversas incongruencias con respecto de las disposiciones contenidas dentro de la Constitución Política u otros ordenamientos jurídicos.

Al realizar un análisis de dichas figuras legales a la luz de los principios que rigen al derecho tributario se pretende precisar los elementos que conforman a las mismas con el fin de poder identificarlas dentro de los ordenamientos jurídicos de carácter tributario, así como determinar si la aplicación de las mismas corresponde a aquello prescrito por el derecho, ya que toda figura jurídica debe adaptarse en un sentido integro y armónico con el resto del sistema jurídico.

Por lo tanto, y en razón de la justicia, se encuentra la única manera en que las presunciones y ficciones legales encontrarán una razón jurídica que justifique enteramente su origen y finalidad. Resultan desechables todas aquellas posturas en las que sean utilizadas las instituciones legislativas con el objeto de crear leyes que faciliten por una simple comodidad las actuaciones de las autoridades. En ningún caso es aceptable que los intereses de la sociedad reconocidos en nuestra carta magna se vean mermados tanto en el campo legislativo como en el administrativo.